



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00875

Asunto: Decreta pruebas

Teniendo en cuenta que ya feneció el término de traslado del escrito contentivo de las excepciones de mérito de la demanda, sin que el apoderado de la parte actora se pronunciará sobre el particular, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan **los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso**, en una única audiencia, que se celebrará el **18 de mayo de 2023, a las 10 a.m.**

Se advierte que ella se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al **Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Ley 2213 del 2022**, por lo cual, se requiere a las partes para que con la debida antelación informen los correos electrónicos de los intervinientes para proceder a programar la diligencia virtual a través del aplicativo LifeSize; a sus correos les llegará un enlace para acceder a la citada diligencia. Un empleado del juzgado autorizado se podrá comunicar con los interesados para coordinar.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia **(Art 372 No 4 CGP)**.

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con el escrito de la demanda y su subsanación.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandado rendirá interrogatorio.

3.- TESTIMONIAL: Se cita a rendir testimonio al señor **Duván Alberto García Restrepo, Jony Andrés Baena Zuluaga, Arnubio de Jesús Mejía Naranjo y Yasmin Elena Baena Zuluaga.** La parte interesada deberá lograr tanto su comparecencia como efectuar su citación.

4.-DECLARACIÓN DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá declaración.

5.- OFICIOS: Teniendo en cuenta que se trata de una información relevante para determinar si al demandante ya han sido pagados los perjuicios que por concepto de lucro cesante reclama con la demanda y sus anexos, y que la obtención del documento le fue denegada por parte **la Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa,** el Despacho dispondrá oficiarle para que en el término **quince (15) días** siguientes al Oficio de comunicación se sirva presentar copia digital del documento denominado **Convenio de Reciprocidad y Subrogaciones Ramo de Automóviles Convenio Choque por Choque** celebrado con **Seguros Generales Suramericana S.A.** con ocasión al siniestro ocurrido el pasado **28 de octubre del 2019** entre los automóviles identificados con placas **TJZ617 y MS0817.**

Procédase con la remisión del Oficio de comunicación. Una vez se obtenga la respectiva respuesta se pondrá en conocimiento de ambas partes previa celebración de la audiencia.

(ii). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia el demandante rendirá interrogatorio, no obstante, el Despacho denegará la exhibición de documentos que se formula con la demanda **conforme al artículo 168 del Código General del Proceso** al ser superfluas o inútiles; lo anterior, teniendo en consideración que ellas tienen por objeto probar los ingresos económicos del demandante con ocasión a la explotación económica del vehículo identificado con placas

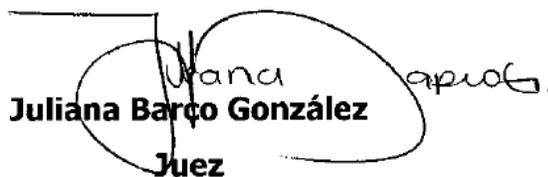
TJZ617, para lo cual el demandante se sirvió presentar como anexo de la demanda tanto la certificación de ingresos laborales expedida por **Tax Individual S.A.** como la declaración de la contadora pública Ángela María Quintero Arias, obrantes en **los folios 57, 58 y 59 del archivo 1° del Expediente Digital.**

3.- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se accede a las solicitudes de ratificación de los siguientes documentos: **(I)** certificado de ingresos expedida por **Tax Individual S.A.** (Cfr. Fol. 58 del archivo 2° del Expediente Digital) y **(II)** el certificado de ingresos que expidió la contadora **Ángel María Quintero Arias**, por lo cual, se accede a la ratificación de estos documentos por parte de las señoras: Victoria Eugenia Estrada Molina, Clara Inés Quintero Valencia y Ángela María Quintero Arias, respectivamente, dado para acreditar que fueron suscritos por quienes se atribuyen, dado que se tratan de documentos de carácter declarativo emanados de terceros.

De no ratificarse el documento la prueba no podrá ser valorada, y le corresponde a la parte demandante lograr la comparecencia de los citados.

No se accede a ratificar el certificado vinculación vehículo TJZ617 a **Tax Individual S.A.** (Cfr. Fol. 57 del archivo 2° del Expediente Digital); en tanto es un documento constitutivo y no declarativo.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __24 feb_ del 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario